



Grupo
Polpaico
Siempre en Obra

BASES GENERALES DE

TRANSPORTE

GRUPO POLPAICO

Santiago, Agosto de 2008



ÍNDICE

| | |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN..... | 2 |
| 2.- DOCUMENTOS TRIBUTARIOS..... | 2 |
| 3.- OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA..... | 2 |
| 4.- DURACIÓN DE LOS SERVICIOS..... | 3 |
| 5.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS..... | 3 |
| 6.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO..... | 4 |
| 7.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY..... | 5 |
| 8.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GRUPO POLPAICO. SEGUROS Y RIESGOS. | 7 |
| 9.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES Y PERSONAL DEL TRANSPORTISTA..... | 8 |
| 10.- FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y GARANTÍAS..... | 10 |
| 11.- USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL..... | 11 |
| 12.- MEDIO AMBIENTE..... | 11 |
| 13.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN..... | 12 |
| 14. CLÁUSULA ESPECIAL DE OH&S..... | 12 |
| 15.- ARBITRAJE..... | 14 |
| 16.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES..... | 14 |



1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Bases serán aplicables a todos los Transportistas que presten servicios a Cemento Polpaico S.A., Sociedad Pétreos S.A., Compañía Minera Polpaico Ltda., Plantas Polpaico del Pacífico Ltda., que en adelante se denominarán **Grupo Polpaico**. Para los efectos de estas bases, al prestador de servicios de transporte se le denominará **Transportista**.

Las presentes Bases serán obligatorias y suscritas por el **Transportista** se incorporarán como parte de todos los contratos por servicios de transporte que el **Grupo Polpaico** convenga con el **Transportista**.

2.- DOCUMENTOS TRIBUTARIOS

Guías de Despacho (GD), Facturas y Pago de los Servicios: Las GD deberán ser emitidas por el proveedor/**Grupo Polpaico** junto a la entrega del material para transporte, a nombre de la empresa de destino, indicando al menos la siguiente información: nombre de Empresa Solicitante, RUT empresa solicitante, dirección de empresa solicitante, Nombre del destinatario, dirección del destinatario, Fecha, N° Pedido o contrato, precio y cantidad entregada.

Para reclamaciones de pago de facturas emitidas, será necesario adjuntar las copias de Control Interno Flete y de Mérito Ejecutivo de las Guías de Despacho con Nombre, firma y RUT de la persona que recibe, fecha y recinto de recepción.

Las facturas deberán emitirse dentro del plazo legal, a nombre de la empresa del **Grupo Polpaico** que haya solicitado el servicio, indicando al menos la siguiente información: Empresa, RUT, Fecha, N° de pedido o contrato [si procede], precio, cantidad entregada y N° GD. Deberán enviarse a la dirección que el solicitante del servicio especifique. El Contrato firmado estipula el plazo de pago.

3.- OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA

El **Transportista** tendrá la obligación y responsabilidad de tomar cabal conocimiento de las características y condiciones del servicio que prestará y de los productos que transportará y de recabar toda la información, normativa y legislación vigente que le permita efectuar el transporte en los plazos y condiciones estipulados por el **Grupo Polpaico**.

De igual forma, el **Transportista** deberá informar las placas de los vehículos, así como también los RUT y copia de Licencias de Conducir de los conductores que prestarán el servicio, los que deberán estar plenamente facultados por la normativa vigente para prestar los servicios de conductor de vehículos objeto de estas bases y cualquier cambio deberá informarlo por escrito dentro de un plazo máximo de 24 horas.

El **Transportista** deberá además:

- Proporcionar a su personal todos los equipos de seguridad que sean necesarios de acuerdo al riesgo que se encuentra expuesto; como mínimo se exigirá: casco, guantes, chaleco de alta visibilidad, zapatos y lentes de seguridad.
- Mantener la flota de camiones en óptimas condiciones técnicas, incluyendo métodos de distribución de carga y control de derrames, debiendo reemplazar o reparar a su costo y a la brevedad posible todo elemento defectuoso o dañado.
- Mantener vigentes las Revisiones Técnicas de todos los equipos.



- Restaurar de inmediato un lugar afectado por un derrame accidental o fuga de material, al estado anterior a dicho derrame o fuga, tomando las debidas precauciones para recoger y recuperar el material vertido y utilizando la mejor tecnología disponible.
- Responder por daños al Medio Ambiente o propiedad privada, ya sea en trayecto o en las instalaciones del **Grupo Polpaico** o faenas de terceros, causados por su personal o por terceros que presten servicios o trabajen para el **Transportista**.
- No realizar el lavado y mantenimiento de camiones en los recintos de los clientes, salvo autorización por escrito.
- Cumplir los requisitos establecidos en el punto 6 del Artículo Cuarto del Acuerdo de Producción Limpia [APL] “Transporte de Productos, Materias Primas, Combustibles y Residuos” que **Polpaico** acordó con la autoridad ambiental.

El Grupo Polpaico podrá impedir el ingreso del **Transportista** a cualquiera de sus plantas, ya sea para cargar o descargar, si no ha cumplido alguna de estas obligaciones.

4.- DURACIÓN DE LOS SERVICIOS

La duración de los servicios de transporte se pacta por el tiempo necesario para cumplir con el encargo, el que se fijará en forma expresa en el Contrato.

5.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

5.1.- El **Grupo Polpaico** tendrá el derecho, a su total discreción, de suspender la realización de todos o una parte de los Servicios en cualquier momento, entregando al **Transportista** un Aviso de Suspensión con a lo menos 1 día hábil de anticipación. Tras recibir dicho aviso, el **Transportista** procederá, a menos que la notificación indique algo distinto, a:

- Detener ordenadamente la prestación de los Servicios, en la fecha y extensión que especifique la notificación;
- Abstenerse de colocar pedidos y de celebrar Subcontratos relacionados con los Servicios suspendidos;
- Realizar con prontitud todas las gestiones para obtener la suspensión, en condiciones que sean satisfactorias para **El Grupo Polpaico**, de toda orden de compra o Contrato que esté involucrado en la ejecución de los Servicios suspendidos;
- Tomar las medidas razonablemente necesarias o conducentes a la protección y mantenimiento de los Servicios suspendidos y permitir la reanudación de éstos una vez terminada la suspensión;

5.2.- Las suspensiones no limitarán ni eliminarán las responsabilidades de las partes en virtud del Contrato de Transporte y sus Documentos Integrantes.

5.3.- Durante la suspensión de los trabajos, el **Transportista** no tendrá derecho a recibir suma alguna por concepto de compensación o indemnización, a la que en todo caso renuncia desde luego. El **Grupo Polpaico** pagará el trabajo ejecutado hasta la fecha de suspensión.

5.4.- En caso que el plazo de una suspensión o el plazo acumulado de varias de ellas excediere de sesenta (60) días en un (1) año calendario, el **Grupo Polpaico** tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada del Contrato, dando aviso al **Transportista** conforme se dispone en la cláusula siguiente.

5.5.- En cualquier momento, el **Grupo Polpaico** podrá decretar la reanudación de todos o una parte de los Servicios suspendidos, dando aviso al **Transportista** enviando para tal efecto un Aviso de Reanudación, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de la reanudación. En dicho aviso se especificará la parte de los Servicios que deberán reanudarse y



la fecha de la reanudación. Los Servicios objeto del Aviso de Reanudación serán reanudados a la brevedad por el **Transportista** una vez que hubiere recibido dicho Aviso y, en todo caso, dentro del plazo que al efecto se indique en el Aviso de Reanudación.

6.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Contrato podrá terminar anticipadamente por alguna de las siguientes causales:

6.1.- Por mutuo acuerdo entre las partes.

6.2.- Ambas partes podrán poner término al Contrato unilateralmente dando aviso escrito a la otra con a lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha que se pretenda dar por finalizado el Contrato. Esta causal no dará derecho de indemnización a ninguna de las partes, salvo el pago de los servicios ya prestados.

6.3.- Por término anticipado por parte del **Grupo Polpaico**, sin que ello devengue para el **Transportista** indemnización alguna, en el evento que éste último no diere fiel, oportuno y exacto cumplimiento a su obligación de transporte en la cantidad, oportunidad ni calidad convenida.

Será facultad del **Grupo Polpaico** poner término anticipado al Contrato enviando un aviso por escrito, con a lo menos treinta (30) días de anticipación, sin pago de indemnización alguna, cuando el **Transportista** no cumpla con lo especificado en el Contrato y en estas Bases Generales.

Sin que esta enumeración sea taxativa, se considerarán además causales de término anticipado del Contrato que suscribe, las siguientes:

6.3.1.- Falta grave de seguridad o incompetencia del personal que el **Transportista** destine al cumplimiento del servicio de transporte.

6.3.2.- Incumplimiento reiterado de los programas de transporte de carga o cualquier otro incumplimiento contractual, o reiterados problemas en la atención a clientes, es decir, si el **Transportista** no diere fiel, oportuno y exacto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato y en estas Bases Generales de Transporte.

6.3.3.- La existencia de juicios, demandas civiles, laborales o criminales o procedimientos administrativos de cualquier tipo en contra del **Transportista** que lo ponga en grave riesgo de incumplir sus obligaciones;

6.3.4.- Incumplimiento de normas legales, reglamentarias, administrativas o de otra índole que puedan dar lugar a demandas judiciales o procedimientos administrativos en contra del **Transportista** y que lo pongan en grave riesgo de incumplir sus obligaciones.

6.3.5.- Pérdida de la capacidad financiera, cesión de bienes, notoria insolvencia o quiebra del **Transportista**, como asimismo, si se iniciare cualquier gestión para procurar el nombramiento de un síndico, interventor o cualquier otro funcionario judicial que pudiese intervenir durante dos meses consecutivos en la prestación de los Servicios

6.3.6.- Atraso del **Transportista** en el pago de las primas de los seguros contratados.

6.3.7.- Falta de probidad del **Transportista** y/o su personal en el desempeño de los servicios contratados.

6.3.8.- Subcontratar los servicios del flete con otros propietarios o empresas de transporte, sin el consentimiento previo y por escrito del **Grupo Polpaico**.

6.3.9.- No respetar las especificaciones, normas de seguridad y técnicas de transporte.

6.3.10.- Elevada tasa de accidentes, a juicio exclusivo del **Grupo Polpaico**.

6.3.11.- Ejecutar tardíamente sus obligaciones contractuales.

6.3.12.- Pérdida total o parcial de la carga, calificado este hecho por el **Grupo Polpaico** a su entero arbitrio.

6.3.13. Si el **Transportista** cediere el Contrato, o todo o parte de los derechos que de él emanan sin el consentimiento expreso, previo y por escrito del **Grupo Polpaico**.



6.3.14. No pago de cotizaciones previsionales y de salud a sus trabajadores, y en general el incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

6.3.15.- Incumplimiento de una cláusula esencial.

En todo caso el **Grupo Polpaico** pagará todo el trabajo satisfactoriamente ejecutado hasta la fecha del término anticipado.

6.4.- Por Fuerza Mayor y Caso Fortuito, en cuyo caso ambas partes quedarán liberadas de continuar con el Contrato en el caso de ocurrir hechos o circunstancias derivadas de la fuerza mayor o el caso fortuito, de acuerdo a los conceptos definidos en el Código Civil.

En todo caso, se entenderán como hechos de fuerza mayor o caso fortuito la ocurrencia de terremotos e inundaciones, como igualmente todas aquellas catástrofes naturales que si bien permitan continuar con el transporte, lo permitan a costos significativamente mayores, lo cual quedará a criterio del **Grupo Polpaico**. En éste último evento, las partes podrán de común acuerdo normalizar los servicios bajo condiciones distintas a las convenidas en el Contrato.

6.5.- EL Grupo Polpaico podrá poner término anticipado al Contrato también cuando algún cambio en las condiciones de mercado afecten el sistema de distribución del **Grupo Polpaico**, lo que para todos los efectos se considerará fuerza mayor. En todo caso, el **Grupo Polpaico** deberá dar aviso en forma escrita con a lo menos treinta (30) días de anticipación, debiendo pagar al **Transportista** todo el trabajo satisfactoriamente ejecutado hasta la fecha de término anticipado.

6.6.- Término del Contrato por parte del Transportista

El **Transportista** podrá poner término al Contrato por incumplimiento injustificado por parte del **Grupo Polpaico** en el pago del precio convenido. En tal caso, el **Transportista** deberá dar aviso por escrito con noventa (90) días de anticipación y el **Grupo Polpaico** podrá siempre, a su exclusivo arbitrio, reiniciar los servicios de transporte, por sí o por intermedio de terceros.

7.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Durante la ejecución del Contrato, el **Transportista** cumplirá, sin que ello implique un gasto adicional para el **Grupo Polpaico**, con todas las leyes, reglamentos y ordenanzas, circulares y oficios vigentes, relacionadas con la ejecución de los servicios que se describen en el presente documento y contratación de trabajadores. El **Transportista** será responsable de cualquier infracción que pueda cometer y que esté relacionada con la ejecución de los servicios, debiendo subsanarla por su propia cuenta y gasto. El **Transportista**, a solicitud del **Grupo Polpaico**, deberá acreditar dicho cumplimiento, como asimismo el hecho de haber subsanado las infracciones. El **Transportista** acuerda liberar de responsabilidad e indemnizar al **Grupo Polpaico** por cualquiera pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, juicios, daños civiles, infracciones, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, causados u ocasionados directa o indirectamente como consecuencia de su incumplimiento con cualquiera de dichas leyes, ordenanzas, normas, reglamentos, órdenes, avisos o exigencias.

El **Transportista** deberá asegurarse que en la prestación de los servicios de transporte, sus choferes cumplan con toda la normativa vigente del tránsito, como así también de transporte de carga por carreteras, asumiendo desde luego en forma exclusiva toda responsabilidad derivada del incumplimiento de tales regulaciones.

El **Transportista** cumplirá y hará cumplir por el personal que preste servicios para él, todos los Procedimientos de Seguridad aplicables. El **Grupo Polpaico** podrá inspeccionar, en cualquier oportunidad y lugar, el estado de los vehículos y sus implementos, verificando el correcto



cumplimiento de las obligaciones del **Transportista**. En concordancia con lo anterior, el **Transportista** se obliga a lo siguiente:

7.1.- Cumplir con todas las leyes, reglamentos, normativas generales, como otros acuerdos medioambientales suscritos entre el **Grupo Polpaico** y las autoridades comunales, provinciales y regionales. En especial, deberá cumplir con las disposiciones de los decretos N° 148/2004, N° 298/94, N°158/1980, N°200/1993 y N°396/1993 del Ministerio de Obras Públicas que fijan pesos máximos para circular en caminos públicos, y el Decreto N°132/2005 Reglamento de Seguridad Minera que indica los requerimientos de seguridad para el desarrollo de trabajos en faenas mineras.

7.2.- Emplear personal idóneo, capacitado y con la suficiente experiencia técnica, para efectuar todos los trabajos que sean necesarios para alcanzar un transporte ambientalmente seguro. En algunos casos particulares, la mano de obra utilizada para cada transporte (por cargamento), en forma indirecta es una persona capacitada en manejo y transporte de residuos peligrosos y un conductor, o dos, dependiendo de las distancias a recorrer, más un operario (opcional) para el transporte.

7.3.- Utilizar un sistema de carga, descarga y encarpe de camiones que resguarde cualquier posible fuga o derrame de la carga transportada.

7.4.- Responder por daños al Medio Ambiente o propiedad privada, ya sea en propiedad del generador de carga, en trayecto, en las Plantas del **Grupo Polpaico** o en faenas de terceros, causados por su personal o por terceros que presten servicios o trabajen para el **Transportista**.

En caso de que el **Transportista** no cumpla con alguna de sus obligaciones, el **Grupo Polpaico** estará autorizado desde ya, para retener de los Estados de Pago y compensar las cantidades necesarias para cubrir el perjuicio causado, sin necesidad de una demanda o acción legal, independientemente del procedimiento arbitral y sin perjuicio de otros derechos que puedan corresponderle. Las cantidades adeudadas por el **Transportista** podrán ser deducidas de las facturas que el **Grupo Polpaico** deba pagar mensualmente.

Además el **Transportista** deberá contar con los permisos, autorizaciones y/o Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) que en su caso le sean aplicable, lo cual deberá acreditar ante el **Grupo Polpaico**. El **Transportista** acuerda liberar de responsabilidad e indemnizar al **Grupo Polpaico** por cualquier perjuicio o gasto como consecuencia de su incumplimiento.

El **Transportista** responderá de culpa leve en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones.

El **Transportista** deberá indemnizar, defender y mantener libre de perjuicios al **Grupo Polpaico**, funcionarios, agentes, empleados, accionarios, sucesores y asignatarios y a sus respectivos representantes legales, por y ante toda demanda, acciones legales, procedimientos legales y administrativos, apelaciones, demandas, daños, responsabilidades, intereses, costos de abogado y costos y gastos de cualquier naturaleza que tengan lugar éstos, antes, durante o después de la finalización de los Servicios de Transporte, y que de cualquier forma, directa o indirectamente, hayan sido causados u ocasionados o hayan contribuido parcial o totalmente a causar, o bien se presuma que han sido causadas u ocasionadas o que han contribuido parcial o totalmente a causar, cualquier acto, omisión o falta, activa o pasiva, por parte del **Transportista** o de sus subtransportistas o subproveedores o de cualquier tercero que haya actuado bajo su dirección o control o en su representación en relación o incidentalmente a la ejecución del Contrato de Transporte. Dichas obligaciones del **Transportista**, de indemnizar y mantener libre de perjuicios, o partes o aplicaciones de las mismas, serán válidas aún en el caso de falta o



negligencia, activa o pasiva, o en caso de estricta responsabilidad de las partes liberadas, indemnizadas y mantenidas libre de perjuicio, hasta el rango máximo permitido por la ley. En el evento que, por cualquier causa, el **Grupo Polpaico** pague cualquier suma o impuesto de cualquier tipo que sea de responsabilidad del **Transportista** o de sus subtransportistas o subproveedores, empleados o agentes de cualquiera de éstos, el **Transportista** deberá restituir al **Grupo Polpaico**, a su sólo requerimiento escrito y en el más breve plazo, todas las sumas pagadas por estos conceptos.

8.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GRUPO POLPAICO. SEGUROS Y RIESGOS.

El **Transportista** releva de toda responsabilidad al **Grupo Polpaico** por las consecuencias indemnizatorias que pudieren producirse con motivo de la ejecución de estos servicios, sea que se refieran a las personas, a la carga o a los bienes de terceros que pudieren resultar afectados. El **Grupo Polpaico** no responderá por ningún tipo de daño provocado a los vehículos del **Transportista**, sean estos daños producto de su operación normal, accidentes, catástrofes u otros, y no será responsable por accidentes laborales al personal del **Transportista**, en tanto es de su responsabilidad tenerlos afiliados a alguna Mutual de Seguridad.

Se contratarán los seguros que se indican a continuación y las condiciones se mantendrán durante toda la vigencia. El **Transportista** deberá contratar por su cuenta y cargo los seguros estipulados y deberá enviar al **Grupo Polpaico** copia de las pólizas a más tardar a los treinta días desde su adjudicación.

8.1.- Seguros de Responsabilidad por Accidentes del Trabajo:

El **Transportista** contratará y mantendrá vigentes para su personal y durante la vigencia de sus servicios, seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley No 16.744) y demás seguros contemplados y exigidos por la Ley Chilena.

8.2.- Seguros de Responsabilidad Civil:

El **Transportista** deberá mantener pólizas de seguros respecto de las siguientes contingencias:

Asegurado Adicional: Polpaico y filiales.

Póliza de Responsabilidad Civil, aprobada bajo código POL 1.91.086 de la Superintendencia de Valores y Seguros, ampliándose a cubrir:

a) CAD 1 91 090: Responsabilidad civil para empresas de transporte.
Amparando Vehículos Propios y/o de Terceros bajo responsabilidad del asegurado. Incluyendo cuando el transporte sea realizado por un transportista contratado por el asegurado. Se cubre la responsabilidad civil por la carga y descarga.

b) Responsabilidad Civil Vehicular.
Se cubre según Condiciones Generales de la póliza de Vehículos motorizados (POL 1 98 022) Título Segundo Responsabilidad Civil.

Se incluye los siguientes adicionales y extensiones de coberturas:

CAD 1 92 130: Responsabilidad Civil por daños por la carga transportada.
CAD 1 92 131: Responsabilidad Civil causada por conductores dependientes

Se cubre mientras el vehículo transite por caminos que no sean públicos.

c) CAD 1 93 051: Responsabilidad Civil Patronal.



Se entiende y acuerda que el adicional de responsabilidad civil patronal se extiende a cubrir trabajos efectuados en altura y en subterráneos.

d) CAD 1 93 052: Responsabilidad Civil Cruzada.

Si por razones de buen servicio el Contrato de transporte se debiera activar antes de que el **Transportista** hubiera acreditado el cumplimiento de lo dicho en los numerales 8.1 y 8.2 precedentes, se actuará conforme a lo siguiente: Por el solo hecho de dar inicio a la ejecución del encargo por parte del **Transportista** o sus dependientes, se entenderá que aquel acepta en forma irrevocable que los daños que resulten para el **Grupo Polpaico** por las contingencias señaladas en el párrafo precedente, sean asumidos en forma directa por la sociedad **Transportista**, si ésta fuere persona jurídica, constituyéndose su representante legal como aval y codeudor solidario de esta responsabilidad, o por el **Transportista** en forma directa, si fuere persona natural.

9.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES Y PERSONAL DEL TRANSPORTISTA

9.1 Entre el Grupo Polpaico y el Transportista no existirá vínculo de subordinación.

El personal que el **Transportista** emplee en el cumplimiento del Contrato no tendrá ningún tipo de vínculo de subordinación o de dependencia con el **Grupo Polpaico**. El **Transportista** es y será el único empleador de los trabajadores que se empleen en la ejecución de las faenas.

El **Transportista** se obliga, a mantener como integrantes de su fuerza laboral para la prestación de los Servicios de Transporte, sólo a personas idóneas tanto profesional como moralmente.

En general, el **Transportista** deberá cumplir fielmente con lo siguiente:

- A. Los contratos que se celebren en concordancia con estas Bases de Transporte tienen un carácter comercial, donde intervienen el **Grupo Polpaico** y el **Transportista** como empresas independientes, motivo por el cual todo el personal del **Transportista** afectado a las tareas relacionadas con el Contrato, estará bajo exclusiva relación de subordinación, dependencia y responsabilidad respecto de éste, sin que, por tanto, tengan relación o vinculación de carácter laboral o alguna otra con el **Grupo Polpaico**. En consecuencia el personal contratado por el **Transportista** asignado al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato, será de su exclusiva responsabilidad, siendo de su cargo exclusivo tanto la selección, contratación y administración, como el pago de las remuneraciones, impuestos y demás prestaciones laborales, de previsión o seguridad social que les correspondan de acuerdo a ley, incluidas las indemnizaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.
- B. En el improbable caso de que el **Grupo Polpaico** se viera obligado a pagar alguna suma a los trabajadores del **Transportista**, o a algún tercero que haya sido destinado por éste a la ejecución del Contrato, por cualquier causa, y siempre que dicha obligación emane de alguna resolución administrativa o judicial, dicha suma será reembolsada por el **Transportista**, debidamente incrementada con el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, devengado entre el día en que se hizo por el **Grupo Polpaico** el pago al trabajador o al tercero y el día en que se reembolsó efectivamente la suma a aquel por el **Transportista**.
- C. El **Transportista**, como único responsable de la selección y contratación de su personal, responderá de los actos o hechos de sus dependientes y demás personas que asigne a la ejecución del Contrato, debiendo Indemnizar al **Grupo Polpaico** por todos los perjuicios que dicho personal pueda provocar al **Grupo Polpaico**, a sus



- dependientes, a sus clientes o a terceros, cuando en este último caso el **Grupo Polpaico** deba efectuar algún pago a dicho tercero.
- D. El **Transportista** es el único responsable de la ejecución de las obligaciones del Contrato en forma íntegra y oportuna y de buena fe, razón por la cual deberá asignar los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes para el buen funcionamiento del Contrato y no podrá deslindar sus responsabilidades, basado en el desconocimiento de la negligencia o descuido de sus dependientes o personas que asigne a la ejecución del Contrato, radicándose, de acuerdo a lo dicho en la cláusula precedente, los efectos de los actos o hechos de aquellos exclusivamente en el **Transportista**.
- E. El **Transportista** deberá estar al día con todas sus obligaciones laborales y previsionales respecto de los trabajadores que asigne al Contrato y deberá presentar mensualmente conjuntamente con la factura respectiva, y como condición para que proceda el pago de aquella, un certificado de la Inspección del Trabajo que acredite estar al día en sus obligaciones laborales y previsionales y no tener reclamos pendientes. Además, y sin perjuicio de lo anterior, el **Transportista** deberá presentar adicionalmente los demás documentos que pida el **Grupo Polpaico**, a su sola elección, para acreditar los hechos antes señalados. El **Grupo Polpaico** podrá retener el pago del precio del Contrato, hasta el momento en que se exhiba la documentación que acredite no tener obligación o reclamo alguno pendiente. Sin perjuicio de lo expuesto el **Grupo Polpaico** podrá poner término inmediato al Contrato si el incumplimiento de la obligación de presentar los certificados y demás documentación referida o de mantenerse al día en los pagos laborales y previsionales, subsiste por más de treinta (30) días.
- F. El **Transportista** deberá, al inicio del Contrato, presentar una nómina de las personas que prestarán los servicios por cuenta del **Transportista**, acompañando sus respectivos contratos de trabajo y anexos, en los cuales consten las prestaciones remuneracionales y las demás contraprestaciones a las que se obliga el **Transportista**. Será obligación del **Transportista** actualizar mensualmente la información, entregándola conjuntamente con la factura, incluyendo o eliminando los nombres que correspondan y acompañando la documentación pertinente, la que en caso de retiro de un trabajador se referirá al Finiquito ratificado ante ministro de Fe. El **Grupo Polpaico** podrá poner término inmediato al Contrato si el incumplimiento de la obligación de presentar la documentación referida, subsiste por más de treinta (30) días. El **Transportista** declara, en este acto, estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones Tributarias, Previsionales y de Seguridad Social.
- G. El **Transportista** deberá, de acuerdo al artículo 66 bis de la ley 16.744, acatar y respetar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo diseñado por el **Grupo Polpaico** para todos los trabajadores involucrados en las faenas de este. Asimismo el **Transportista** y sus trabajadores, por los cuales responde el **Transportista**, deberán acatar y cumplir el reglamento correspondiente del **Grupo Polpaico**, en el que se establecen, entre otras, las acciones de coordinación entre los distintos empleadores existentes en las faenas y las actividades preventivas, a fin de garantizar a todos los trabajadores condiciones de higiene y seguridad adecuadas. Asimismo, en dicho Reglamento, que el **Transportista** declara conocer y aceptar, se contemplan los mecanismos para verificar su cumplimiento por parte del **Grupo Polpaico** y las sanciones aplicables al **Transportista** en caso de trasgresión, que éste se obliga, por este instrumento, a cumplir o pagar, según corresponda.
- H. El **Transportista**, deberá colaborar y acatar las instrucciones del Comité Paritario de la faena en que se desempeñe y del Departamento de Prevención de Riesgos, a que se refiere el artículo 66 bis señalado. El incumplimiento de esta obligación o de la del número anterior facultarán al **Grupo Polpaico** para poner término inmediato al Contrato.



- I. El **Transportista** mantendrá libre de cualquier responsabilidad y defenderá e indemnizará al **Grupo Polpaico** por cualquier pérdida, daños, reclamos, acciones, demandas, daños civiles, multas y penas, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, originados o emanados, directa o indirectamente, como resultado de su incumplimiento de cualquiera de las leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos, y demás normas legales. La defensa del **Grupo Polpaico** se hará directamente por este, pero los gastos y honorarios, que involucre la misma, se asumirán por el **Transportista**.
- J. El **Transportista** deberá entregar prontamente al **Grupo Polpaico** copia de cualquier notificación o reclamo, relacionada con cualquier acción legal que pudiera eventualmente afectar al **Grupo Polpaico**, o por la cual ésta pudiera resultar responsable, aún cuando el **Grupo Polpaico** no fuera parte en el litigio.

El **Grupo Polpaico** tendrá derecho a pagar a los dependientes del **Transportista** (con sumas propias y repetir contra **Transportista** o a pagar con sumas retenidas a aquel) cualquier obligación que este les adeude, siempre que sea reconocida por el **Transportista** o cuya existencia se haya constatado por resolución administrativa o judicial, pudiendo repetir por dichos pagos en contra del **Transportista**, y compensar las sumas respectivas con lo adeudado por el **Grupo Polpaico** al **Transportista**. Asimismo, en caso de ser demandado solidaria o subsidiariamente el **Grupo Polpaico** por trabajadores del **Transportista**, aquel tendrá derecho a llegar a avenimiento o transigir los juicios o reclamos, pudiendo repetir lo pagado contra el **Transportista** y compensar de lo adeudado a aquél.

9.2.- Ética de Los Negocios

Es política de las partes observar todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones o normas de las autoridades gubernamentales en la ejecución de sus contratos. Al respecto se requiere que ninguna de las partes incurra en acciones u omisiones en nombre de la otra que pueda afectar a cualquier responsabilidad o sanción bajo el ordenamiento jurídico chileno.

9.3.- Conflicto de Intereses

Cada parte impedirá cualquier acción o condición que tenga o pueda tener como resultado un conflicto con los intereses de la otra parte. Los esfuerzos de cada parte incluirán, pero no estarán limitados a, la adopción de precauciones para impedir que su personal de cualquier nivel, sus representantes o asociados, incluidos los familiares de todos ellos, otorguen, reciban, proporcionen y ofrezcan regalos, diversiones, pagos, préstamos y otras remuneraciones o beneficios al personal de cualquier nivel, sus representantes o asociados, incluidos los familiares de todos ellos, de la otra parte o de terceros con el fin de influir en dichas personas para que actúen contra los intereses del **Grupo Polpaico**.

10.- FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y GARANTÍAS

Garantía de de los servicios.

Es condición esencial para el fiel cumplimiento del Contrato, que el **Transportista** garantice la oportuna entrega del material, para lo cual expresamente se compromete a utilizar transporte alternativo, previa autorización escrita del **Grupo Polpaico**. El costo del transporte alternativo por el tiempo que cualquier problema no atribuible al **Grupo Polpaico** impida la operación adecuada del transporte, será de cargo del **Transportista**. Con todo, el responsable de prestar el servicio contratado, es el **Transportista**.

Como garantía de lo establecido precedentemente, a la firma del Contrato, el **Grupo Polpaico** podrá exigir como garantía por fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el **Transportista** asuma en virtud del Contrato respectivo y sus documentos integrantes, incluidas en esta última expresión, las presentes Bases Generales, cualquiera de las dos siguientes alternativas:



A. Boleta de garantía bancaria irrevocable e incondicional pagadera a la vista y emitida por un Banco autorizado para operar en Chile, a favor del **Grupo Polpaico**, por un valor equivalente al 10% del valor correspondiente a la facturación por el servicio contratado en un año, con vigencia por el mismo periodo. Esta garantía se deberá renovar, en el caso de haber presentado el **Transportista** problemas en el despacho durante el año anterior.

B. Retener o descontar de los estados de pagos la suma de dinero, con límite máximo del 20% del monto facturado en el mes anterior a la retención. Por cada incumplimiento, el **Grupo Polpaico** deberá notificar por escrito el ejercicio de esta facultad, indicando expresamente el incumplimiento, la fecha y hechos que lo constituyen, el monto retenido y la o las facturas comprometidas. Los cargos acumulados a estas retenciones no podrán superar el límite máximo de retención.

El período de las Garantías se mantendrá por toda la vigencia del Contrato de Transporte y hasta seis (6) meses después de terminado, por cualquier causal. El **Grupo Polpaico** podrá requerir al **Transportista** la realización de todos los trabajos que sean necesarios para subsanar o reparar cualquier defecto que presenten los servicios, sin derecho a remuneración alguna para el **Transportista**, y sin perjuicio de la aplicación de multas y demás acciones indemnizatorias del **Grupo Polpaico** en contra del **Transportista**, en virtud de lo dispuesto en el respectivo Contrato, sus documentos integrantes, estas Bases Generales y en las leyes vigentes.

11.- USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Durante la vigencia y después de expirado el Contrato, el **Transportista** no revelará a ninguna persona, compañía, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito del **Grupo Polpaico**, ninguna información relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones, datos de los proveedores, clientes y/o negocios del **Grupo Polpaico**, a la que ha tenido acceso el **Transportista** durante la ejecución del Contrato, o por cualquier otra forma. El no respeto de esta disposición facultará al **Grupo Polpaico** para entablar las acciones legales que sean pertinentes para reparar el daño que se cause.

12.- MEDIO AMBIENTE

El **Transportista** asumirá como una obligación esencial del Contrato, el de dar íntegro cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que tienen por objeto proteger el Medio Ambiente, sanidad y salubridad, así como la imagen del **Grupo Polpaico**, para lo cual en todo momento deberá tomar las precauciones necesarias tales como lavado de camión o sus partes, encarpe en el caso de camiones graneleros, etc. Asimismo el **Transportista** debe garantizar que el material transportado estará libre de contaminación, de cualquier tipo, por su causa.

Se considerará incumplimiento grave a las obligaciones del Contrato por parte del **Transportista** la violación a cualquiera de las normas legales y reglamentarias antes referidas, como asimismo el no adoptar aquellas medidas que razonablemente sean aconsejables para conseguir el efecto que con este documento se persigue, o el no dar debido cumplimiento a las instrucciones que sobre el particular le imparta el **Grupo Polpaico**.

El **Transportista** debe garantizar que el producto finalmente entregado estará libre de contaminación por su causa. Esta es una obligación esencial del **Transportista** y su infracción dará derecho a poner término al Contrato respectivo y a exigir las indemnizaciones correspondientes.



13.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El **Transportista** no podrá ceder ninguno de los derechos y obligaciones que para él emanen del Contrato, ni podrá subcontratar parte alguna del trabajo sin la previa aprobación por escrito del **Grupo Polpaico**.

Asimismo, el **Transportista** no podrá, sin el previo y escrito consentimiento del **Grupo Polpaico**, constituir prendas u otros gravámenes, ni tampoco afectar de manera alguna los derechos derivados del Contrato.

14. CLÁUSULA ESPECIAL DE OH&S

14.1. - Es política del **Grupo Polpaico** propender a la Salud y Seguridad (OH&S: Occupation, Health and Safety) de todo el personal, tanto propio como del **Transportista**, así como la integridad y seguridad de funcionamiento de todo bien y equipo. En consecuencia, el **Transportista** también reconoce su responsabilidad y compromiso por la protección de todos los empleados y preservación de los bienes y equipos del **Grupo Polpaico**.

14.2. - Para cumplir con esta política el **Transportista** usará personal idóneo y calificado para los Servicios objeto del Contrato y según el Procedimiento de Precalificación de Transportistas del **Grupo Polpaico**, e incorporará salvaguardas, reglas y procedimientos que minimizarán el riesgo de cualquier lesión al personal del **Grupo Polpaico** y del **Transportista**, y pérdida o daño a la propiedad y equipos del **Grupo Polpaico**, durante la ejecución del servicio proveído.

14.3. - El **Transportista** y su personal deben cumplir con las reglas, prácticas y procedimientos OH&S establecidas por el **Grupo Polpaico**; con el uso de equipos, herramientas y cualquier elemento de seguridad que se requiera y provea, y conducirse en una forma segura, que proteja su salud y seguridad, la de sus compañeros de trabajo y/o cualquier otra persona.

14.4. - El **Transportista** y su personal son responsables de proveer y mantener un lugar de trabajo seguro y saludable donde todos los peligros, actos y/o condiciones inseguras son identificados y analizados antes de ser controladas o eliminadas. El **Transportista** deberá formalizar esta responsabilidad en un programa de seguridad y salud ocupacional.

14.5. - Durante el trabajo todo el personal del **Transportista** se conducirá de acuerdo con los niveles de OH&S del **Grupo Polpaico**, incluyendo tener un adecuado plan de seguridad [OH&S] para el trabajo objeto del Contrato, instrucciones para dicho trabajo, capacitación y exámenes médicos necesarios, programas de inspección y observación de seguridad, auditoría de seguridad, como también registrar y reportar todos los accidentes, acciones y/o condiciones inseguras, y tomar las acciones preventivas y correctivas necesarias.

14.6. - El **Transportista** deberá garantizar al **Grupo Polpaico** que tiene seguro de accidentes del trabajo y de responsabilidad civil.

14.7. – El **Grupo Polpaico** tiene la facultad de inspeccionar y auditar el cumplimiento del **Transportista** de los seis (6) numerales precedentes.

14.8. - El incumplimiento de los numerales 1 a 6 precedentes se considera grave y es causal de término inmediato de los respectivos contratos. Cualquier daño directo o consecuencial derivado del referido incumplimiento es de total y exclusiva responsabilidad del **Transportista**.

Para ingresar a las instalaciones del Grupo Polpaico se debe utilizar en todo momento los siguientes elementos básicos de protección personal:



- Casco de seguridad
- Lentes de seguridad – (No está permitido el uso de lentes ópticos como protección visual, utilizar cubre lentes)
- Arnés de seguridad para trabajos sobre 1,8 metros de altura (apertura de tapas sobre silos y labores de encarpe y desencarpe).
- Chaleco reflectante de color naranja.
- Guantes.
- Zapato de seguridad.

Normativa de tránsito en el interior de las plantas:

- Conducir con licencia correspondiente y al día.
- Documentación del camión al día.
- La velocidad máxima interna en planta es de 30 Km/h.
- Respete las señalizaciones de tránsito y esté atento a la circulación del personal.
- Al ingresar a la planta debe circular en todo momento con las luces encendidas.
- El vehículo debe encontrarse en buenas condiciones mecánicas y eléctricas.
- Debe contar con un par de cuñas las que deben ser utilizadas al momento de estacionar.
- Salvo cuando alguien autorizado lo indique, todos los camiones graneleros deberán circular con su carpa instalada hasta el lugar de descarga.

Restricciones y sanciones:

- A los conductores que no cumplan con las normas de seguridad se les hará abandonar de inmediato la planta.
- Esta prohibido ingresar en estado de intemperancia o bajo la influencia del alcohol o drogas, aun cuando éstas últimas sean permitidas.
- El enganche del arnés contra caídas siempre debe ser en la punta central (espalda) con la cuerda de vida (queda estrictamente prohibido el enganche lateral).
- El arnés de seguridad debe ser a medida del conductor y encontrarse en buenas condiciones.
- En ningún caso los conductores deben subir a los silos de los camiones en lugares que no exista línea de vida.
- Nunca subir por la escalera trasera del silo del camión; siempre utilizar la escalera de las plantas de carguío.
- Durante la circulación en la planta el camión debe hacerlo con las tapas de los silos cerradas, las carpas instaladas, siempre en buenas condiciones.
- Está prohibido consumir alimentos en el interior de los recintos de las plantas.
- Está prohibido fumar dentro de las instalaciones de la planta.
- Deberán utilizarse los basureros existentes para botar desperdicios.

Método de levantamiento de sacos:

- En lo posible utilice medios auxiliares para levantar, cargar y trasladar sacos.
- Nunca levantar más de un saco a la vez para no exceder la carga máxima permitida (50 kilos).
- Al levantar un saco deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible.

Cómo actuar en casos de emergencia:

- Mantenga la calma y evite el pánico.
- Interrumpa sus actividades.
- Siga las instrucciones del personal del **Grupo Polpaico**.



- Si es activado el aviso de Evacuación (sirena), ir a la Zona de Seguridad más cercana y esperar instrucciones.

15.- ARBITRAJE

Cualquier diferencia, dificultad o conflicto que se suscite entre las partes, por cualquier motivo y bajo cualquier circunstancia, relacionada directa o indirectamente con el Contrato, o con cualquiera de sus Cláusulas o efectos y, en especial, pero sin que lo que sigue implique limitación, las que digan relación con su aplicación, interpretación, cumplimiento, validez, nulidad o resolución, existencia o las facultades del árbitro que se designe, será sometida al conocimiento y decisión de un Arbitro Arbitrador, quien decidirá la controversia en única instancia, sin ulterior recurso, salvo el de queja. Las partes renuncian en este acto a cualquier recurso que de otro modo pudieren interponer en contra de la sentencia que dicte el árbitro. Las partes designan en primer lugar como árbitro a don Sergio Rodríguez Wallis y si éste no pudiere o no quisiere desempeñar el cargo, a don Orlando Poblete Iturrate. Si ninguno de los designados quisiere o pudiere ejercer el cargo, la designación la harán las partes de común acuerdo.

A falta de acuerdo respecto de la persona que actuará en el cargo de Arbitro Arbitrador, la designación será efectuada por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la "Cámara de Comercio"), a la que las partes confieren, en este acto, y para este efecto, mandato especial irrevocable, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio. Más en este último caso, el árbitro designado por la Cámara de Comercio será un Arbitro Mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo, siendo sus resoluciones susceptibles de todos los recursos que sean procedentes de conformidad a la ley. El solo hecho que cualquiera de las partes recurra a la Cámara de Comercio para el nombramiento de árbitro implicará la inexistencia de acuerdo entre ellas para efectuar el nombramiento.

16.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las partes declaran que estas Bases Generales de Transporte forman parte del Contrato u acuerdo de tarifas celebrado entre el **Grupo Polpaico** y el **Transportista** y por tanto se acuerda expresamente respetar ambos instrumentos en todos sus términos.

| | |
|-----------------------|----------------------|
| | |
| GRUPO POLPAICO | TRANSPORTISTA |
| FECHA : | FECHA : |